



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viérnes** en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1434.

Habiéndose desertado del presidio correccional de Logroño, Pedro Brabo, natural de Puente-Dey, y cuyas señas á continuacion se espresan, prevengo á todas las justicias de esta provincia que procedan á su captura, y conseguida que sea, lo verifiquen con toda seguridad á las órdenes del Sr. Gefe político de la referida Ciudad de Logroño.

*Señas.* Edad 30 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color trigueño. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 13 de Junio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1435.

Habiéndose desertado del presidio de Logroño, los individuos cuyos nombres y señas á continuacion se indican, prevengo á todas las justicias de la provincia que procedan inmediatamente á su captura, y consiguiente conduccion caso de ser habidos á las órdenes del Sr. gefe político de la referida Ciudad.

*Nombre y Señas de Fernando Ruiz.*

Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos azules, barba regular, color bueno, cara larga, pueblo de su naturaleza, Vilgragima, partido de Valladolid.

*Id. de Justo Peñalber.* Edad 39 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos id. nariz ancha afilada, barba cerrada, cara redonda, color trigueño, natural de Mota del Cuervo en el partido de Cuenca.

*Señas de Joaquin Garrido.* Edad 18 años, es-

tatura 5 pies una pulgada, pelo castaño obscuro, ojos garzos, nariz algo ancha, barba lampiña, cara bien formada, color blanco, natural de Cetina, partido de Ateca, provincia de Zaragoza.

*Id. de Antonio Lopez.* Edad 28 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba nada, cara natural, color trigueño, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 13 de Junio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1436.

Prevengo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mia, y á las que no lo son ruego y encargo que procedan á la captura y consiguiente conduccion con toda seguridad á las órdenes del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Salas de los Infantes, del criminal asesino cuyo nombre y señas á continuacion se espresan.

*Nombre y señas.* Diego García, estatura cumplida, edad 24 años, color moreno, cara ancha, pelo negro, barba poco poblada.

Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 13 de junio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1437.

Las justicias de esta provincia procederán inmediatamente á la captura de una muger llamada Leocadia Orcajo, vecina de Villa-espasa, cuyas señas á continuacion se espresan, y habida que sea la harán conducir con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Salas de los Infantes, donde se halla encausada criminalmente por delito de robo.

*Señas.* Estatura corta y recia, edad 24 años, bestido como de labradora, cara ancha, color blanco, pelo rojo. Se ha sabido que se halla criando. Dios



guarde á VV. mucho años. Burgos 13 de junio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

posicion de este Gobierno político con toda seguridad

Nombre y señas del desertor.

Santiago Cañizar, hijo de Valentin y Manuela Valles, natural de Oléa, en la provincia de Palencia, oficio chocolatero, edad 34 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular, de estado casado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de junio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.ª Seccion.=Circular.=Número 1438.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la captura del individuo desertor del regimiento provincial de Burgos, cuyo nombre y demás señas se espresan á continuacion, conduciéndole en caso que sea habido á dis-

PROVINCIA DE BURGOS.

NUMERO 1423.

MES DE MAYO DE 1841.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesorería y Depositarias de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

	Por valores de años anteriores	Por valores de este año.	TOTAL Reales vellon.
<b>INGRESOS.</b>			
Por existencias del mes anterior:	"	"	106,549-1
Por Aduanas.	532	524	1,056
Por Provinciales encabezadas.	20,722-22	200,040-25	220,763-13
Por derechos de puertas.	"	212,091-4	212,091-4
Por tabaco.	"	119,123-13	119,123-13
Por sal.	888-16	132,349	133,237-16
Por papel sellado y aumento de giro.	"	26,827-10	26,827-10
Por salitre, azufre y pólvora.	"	2,873	2,873
Por paja y utensilios.	7,169-5	82,072-5	89,241-10
Por frutos civiles.	3,399-32	12,773	16,172-31
Por aguardiente y licores.	805-17	"	805-17
Por 10 por 100 de partícipes.	4,795-25	5,907-22	10,703-11
Por manda pía forzosa.	24	"	24
Por cuartas partes de comisos.	"	4,073-31	4,073-31
Por fondo del resguardo.	"	2,036-30	2,036-30
Por subsidio.	10,000	"	10,000
Por descuento gradual de sueldos.	228-10	1,480-31	1,709-7
Por extraordinaria de guerra.	8,512-32	134,091-8	142,604-6
Por alcances de empleados.	2,763-3	"	2,763-3
Por penas de cámara.	6,870	5,022-4	11,892-4
Por 5 por 100 de arbitrios de amortización.	"	2,658-14	2,658-14
Por cesion en papel.	"	43-18	43-18
Por depósitos de comisos.	"	20,048-9	20,048-9
Por anticipaciones reintegrables.	"	30,000	30,000
Participes. De provinciales.	2,087-6	16,452-22	18,539-28
<b>Total Cargo.</b>			<b>1,185,837-8</b>

SALIDAS.

Tabacos.	16,726-29	"	
Sal.	13,621-25	"	
Extraordinaria de guerra.	210	475,813-15	
Juzgado y oficinas.	22,816-21	"	
Resguardo de tierra.	109,181-5	"	1,129,266-27
Devolucion de depósitos decomisos y préstamos.	313,257-3	"	
A los partícipes de todas clases.	"	705-10	
Pasado á las cajas de liquidos para el Tesoro público.	"	651,859-20	
Efectos de la deuda del Estado entregados á los Comisionados.	"	888-16	
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>			<b>56,570-15</b>



CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior.		161,033-18
Trasladado de las Cajas de productos totales.	651,859-20	
Recibido por reintegros.	1,040-18	706,570- 4
Idem por recibido de Aranda y no formalizado en aquella Depositaria.	53,670	

DISTRIBUIDO.

TOTAL CARGO.

Al Ministerio de la Guerra.	665,233- 7	
-----------------------------	------------	--

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas.	24,105- 20	} 24,772- 8
A las pasivas.	666-22	

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.	3,353-15	3,353-15
En Billetes de la anticipacion de los 200 millones.	116,157-28	

TESORO PUBLICO.

Sus libranzas contra esta caja.	5,000	814,516-24
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>		53,086-32

Nota. La existencia que resulta en ambas cajas consiste

En una remesa de Aranda sin formalizar por haberla verificado á fin de mayo.	53,670
En relaciones de suministros para pasar á las oficinas militares. . . . .	13,063-15
En calderilla entregada en la casa de moneda de Segovia. . . . .	6,641- 6
En sueldos de administradores y verederos sin formalizar. . . . .	13,866-18
En metálico. . . . .	22,416- 8
<b>Total . . . . .</b>	<b>109,657-13</b>

Burgos 8 de junio de 1841=V.º B.º =Malo.=Luis Perez Becerra.=Santiago María Rodriguez de Ceta.

Número 1430.=Direccion general de Correos.=Circular.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las Oficinas del Ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

- 1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.
- 2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nena fracturada, y nunca sobre esta, el sello

del Oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la Administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de «Cartas fracturadas recibidas en esta Administracion (ó Estafeta) hoy.... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los Oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta



abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad, de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el con- digno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio, no menos puni- ble, se viole el secreto de la correspondencia que por cau- sas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocaltándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas; los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los es- tafeteros y distribuidores, por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospe- chas de fraude, que llevando el sello de la Administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del Ramo.

10.<sup>a</sup> Estas disposiciones estarán constantemente ex- puestas en todos los Oficios de Correos del Reino, y se pu- blicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provin- cias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del Ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las Autoridades locales, y les ex- cita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11.<sup>a</sup> Los Administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsa- bles de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de que- dar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = Juan Baeza.

### ANUNCIOS.

Número 1412. El Intendente militar del distrito de Valencia.

Hago saber: Que debiendo cantratarse el suministro de ra- ciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y tran- seuntes de este distrito militar, por el tiempo de un año, que comenzará el dia 1.<sup>o</sup> de octubre del presente 1841, y finalizará el 30 de setiembre del próximo 1842, con sujecion á las disposi- ciones superiores vigentes, he fijado el dia 15 de julio para su úni- co remate, que se verificará, habiendo postura competente, en los estrados de esta Intendencia militar, con arreglo al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaria de la mis- ma; en el concepto de que el contrato que se celebre no se consi- derará concluido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las per- sonas que gusten interesarse en este servicio. Valencia 22 de ma- yo de 1841. = Felipe Fernandez Arias. Blas Aparisi, secretario.

Número 1415. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de su- bastar el dia 12 de julio de este año

#### Monasterio de San Norberto de Salamanca.

Treinta heredades de 6 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, cuarenta y tres fanegas dos celemines de 2.<sup>a</sup>, y cincuenta y cinco fanegas nueve celemines de 3.<sup>a</sup>, que en el pueblo de Vallejera pertene- cieron á referido Monasterio de S. Norberto: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la ins- trucción de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 34,171 rs. 23 mrs, y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25

de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en rs vn. 37,700: estan libres de toda carga y arrendadas por 6 años que vence- rán en 1845. Burgos 21 de mayo de 1841. Por habilitacion, Nicolás Garcia.

Número 1414. Fincas que en esta capital y en la del Reino se han de subastar el dia 20 de julio de 1841.

#### Monasterio de Santa Maria de Rioseco.

Cuatro casas y 99 heredades de dos fanegas tres celemines de 2.<sup>a</sup> calidad, y 61 fanegas cinco celemines de 3.<sup>a</sup>, con 67 pra- dos de 16 fanegas un celemin de 3.<sup>a</sup> calidad, que en los pueblos de Argomedo y S. Cibrían pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta 49 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 24,875 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 38,158 rs.: estan ar- rendadas por 6 años que vencerán en el de 1845: no estan afec- tas á carga alguna. Burgos 2 de junio de 1841.

Número 1419. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Estado que forman la Comision y Contaduria de arbitrios del número de altares dorados en todo ó parte, que, procedentes de Monasterios y Conventos suprimidos, se encuentran en el caso de ser subastados la parte de maderas doradas con arreglo á lo pre- venido por la Direccion general del ramo en oficio fecha 27 del pasado abril é Instruccion adjunta á saber.

- Benedictinos..... { San Pedro de Arlanza. Tres altares dora- dos, y cuatro con columnas y guarnicio- nes doradas.
- { San Pedro de Gardeña. Cinco id. con re- pisas y cornisamientos dorados.
- Carmelitas..... { De Lerma. Tres altares dorados.
- { De Peñaranda. Cinco id. dorados.
- Cartujos..... { De Nra. Sra. de los Valles. Cuatro id. dorados
- { De Miraflores. Dos enteramente dorados y nueve con repisas y cornisamientos do- rados.
- Dominicos..... { Sto. Domingo de Lerma. Tres altares con cornisamientos dorados.
- { S. Francisco de Alvedite. Tres altares do- rados.
- Franciscos..... { S. Francisco de Silos. Cuatro id id.
- { S. Francisco de Lerma. Uno dorado y otro con columnas y cornisamientos dorados.
- { S. Esteban de los Olmos. Tres dorados, y dos con columnas doradas.
- { Domus Dey de la Aguilera. Seis dorados.
- { S. Francisco de Briviesca. Tres id.
- Premostratenses. { S. Cristobal de Ibeas. Dos altares dorados, uno con columnas doradas, y dos con cor- nisamiento dorado.

Lo que se anuncia al público para que si alguno quisiere in- teresarse en la compra ó adquisicion pueda verificarlo en el re- mate público que se ha de celebrar el 30 del mes de junio pró- ximo á las diez de su mañana en la Comision principal de est a provincia y en las oficinas generales de la Corte, en donde se ad- mitirán las proposiciones que se hicieren y se hallen en armonía con lo prevenido en la instruccion y condiciones que se hallarán de manifiesto en las mismas oficinas. Burgos 30 de mayo de 1841. = Por habilitacion, Nicolás Garcia = P. A. D. C. Zacarias Sagredo.

En la villa de Pradanos de Bureba se arrienda el parador propio de Pedro Castro de la misma vecindad, desde 1.<sup>o</sup> de julio próximo: se compone de varias habitaciones, cuadras, co- chera para carruages y pozo con su bebedero interior. El que desee obtenerle, podrá tratar de ajiste con dicho Castro